

## Seccion segunda.

### Ministerio de Hacienda.

Direccion general de Contribuciones directas.

TARIFAS ANEJAS AL REGLAMENTO DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

APROBADO POR REAL DECRETO DE 28 DE MAYO ÚLTIMO.

(CONCLUSION.)

*Espectáculos y diversiones en ambulancia.*

Pesetas.

45. Columpios verticales, giratorios ó de cualquiera otra clase. Se pagará por cada aparato. . . . . 24

46. Expositores de fieras y animales raros, sea cualquiera la temporada en un año y la poblacion en que los manifiesten. . . . . 64

47. Expositores de figuras de cera, de cualquier otra materia, teatros mecánicos, panoramas y otras curiosidades, sea cualquiera la poblacion y la temporada en un año en que se exhiban al público. . . . . 46

48. Funciones de cuadros vivos, sea cualquiera la poblacion y temporada en que tengan lugar al año. . . . . 64

49. Funciones de volatines, títeres y juegos de manos y demás que se les asemejen, cuando no sean de los comprendidos en la tarifa 2.<sup>a</sup>, sea cualquiera la poblacion y la temporada en que tenga lugar en el año. . . . . 44

50. Juegos de billar romano y demás que se les asemejen. . . . . 34

NOTA. Los industriales comprendidos en la seccion primera de esta tarifa figurarán al final de la matrícula por el orden de clases y epígrafes en que están colocados, pero las cuotas se exigirán de una vez, expidiendo á los mismos el oportuno recibo talonario, mediante el previo pago de su importe.

#### Núm. 6.

TABLA DE EXENCIONES.

En conformidad á lo prevenido en el artículo 1.<sup>o</sup> del Reglamento, quedan exentos del pago de la contribucion industrial las profesiones, industrias y oficios siguientes:

1. En compensacion del trabajo que empleen en los negocios civiles y criminales de pobres, y en los de oficios, se deducirá del importe total de las cuotas correspondientes:

A los Abogados, Procuradores y Escribanos de actuaciones de los Juzgados, el 20 por 100.

A los Abogados y Procuradores que lo sean en poblaciones donde haya Audiencia, el 25 por 100.

Y á los Relatores y Escribanos de Cámara, el mismo 25 por 100, cuyas bonificaciones se harán á voluntad de los respectivos gremios ó clases en favor de la colectividad ó en el de los funcionarios que por turno intervengan en los mencionados asuntos, sin que en ningún caso excedan de los tipos señalados, según el gremio ó clase.

2. Asociaciones piadosas que se dedican á difundir en las cárceles, presidios, hospitales, patronatos de obreros, etc., la lectura de libros é impresos encaminados á contrastar la propaganda irreligiosa, repartiendo gratuitamente las publicaciones que hacen á costa de los asociados sin obtener ni solicitar retribucion alguna por el reparto de dichas publicaciones. En el caso de que obtuvieran y repartieran entre los asociados cualquier lucro de esas publicaciones, contribuirán como editores de obras.

3. Autores dramáticos y líricos, por el importe de los derechos que perciban por la representacion de sus obras.

4. Aguadores ambulantes y á domicilio.

5. Aserradores.

6. Asociaciones de matriculados de Marina que se ocupan en los puertos en la carga y descarga de los buques.

7. Barberos sin tienda, aunque tengan puestos fijos en las calles y plazas.

8. Cambiantes en ambulancia de ropas y efectos.

9. Cambiantes de monedas en puestos ambulantes.

10. Cajas de Ahorros y Montes de Piedad establecidos con aprobacion del Gobierno, cuyos capitales y acumulacion de beneficios se emplean exclusivamente en préstamos sobre alhajas y otros efectos, sin distribucion de beneficio alguno entre los fundadores.

Si dichos establecimientos estuviesen crea-

les invertidos en el arreglo de los caminos de este término. Treinta y dos pesetas veinticinco céntimos á Manuel Tramon y José Brabo, Agentes de este Municipio, por gastos hechos en Valladolid para conducir al Manicomio al alienado Francisco Luis. Cuarenta pesetas á Lucio Martin por jornales invertidos en las obras de reparacion de la casa del Pinar. Veintiuna pesetas veinticinco céntimos al mismo por los materiales invertidos en dicha obra y veinticuatro pesetas á Martin Garcia por huebras empleadas para llevar á la Comision de Montes al Pinar y arrastre de materiales para las obras dichas de la casa.

*Sesion extraordinaria del 15 de Julio de 1896.*

Abierta la sesion á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ildefonso Pino, se acordó despues de discutido el asunto objeto de esta sesion, no haber lugar á reunir por ahora la Junta municipal de asociados para el nombramiento de Médicos municipales de esta Ciudad, como lo habían solicitado algunos señores Concejales y Asociados del año económico de mil ochocientos noventa y cinco á noventa y seis.

*Sesion extraordinaria del 20 de Julio de 1896.*

Abierta la sesion á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ildefonso Pino, con el objeto de resolver los asuntos de la ordinaria del diez y ocho del actual, que no pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales se leyeron el acta de la sesion ordinaria anterior, extraordinaria del quince y negativa del diez y ocho, ratificándose el Ayuntamiento en los acuerdos tomados en la extraordinaria.

Entrando en la orden del día, se acordó señalar las vías legales por donde puedan circular libremente las especies de consumos en la forma y condiciones que en años anteriores estaban marcadas, si bien se adicionan las rondas siguientes: una que toma por base el cercado de D. Mariano Ossorio por toda la corredera al rededor del pueblo hasta el convento de Capuchinas y la otra desde dicho sitio hasta el indicado cercado pasando por las calles del Río, Manuel S. Carmona, Caño, Travesía del Hermano Antonio, Plazuela de Oriente, Ganados y explanada de la Soledad.

A instancia de los señores Concejales Burgos y Dominguez se acordó arreglar los bancos del paseo y adquirir tres carros de paja de algarrobas para el Hospital.

Se dió cuenta de la lista dividida en cinco Secciones que comprende los vecinos contribuyentes de esta ciudad que en su día deben ser sorteados para organizar la Junta municipal, y se acordó se exponga al público por término de ocho días en la tabla de anuncios de este Ayuntamiento á los efectos del artículo sesenta y siete de la ley Municipal.

Por último se acordó el pago de las siguientes cuentas:

Trinta y cuatro pesetas cincuenta céntimos á Félix Moyano, alarife, por jornales invertidos en las obras del Matadero. Trece pesetas diez y seis céntimos al mismo por materiales empleados en dicha obra. Una peseta veinticinco céntimos á José Sanz, calderero, por una cojadera que ha hecho para recoger la sangre del Matadero. Cuatro pesetas cincuenta céntimos á Lucio Martin, albañil, por jornales invertidos en el arreglo y afirmado del albañal de la Plazuela de Oriente y cinco pesetas veinticinco céntimos al mismo por materiales invertidos en dicho arreglo.

*Sesion ordinaria del 24 de Julio de 1896.*

Abierta la sesion á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ildefonso Pino, se leyó el acta de la sesion ordinaria anterior que fué aprobada.

Entrando en la orden del día se acordó á petición de la Comision de Beneficencia adquirir la tela necesaria para las cortinas de las enfermerías del Hospital de esta Ciudad.

Por último se acordó el pago de las siguientes cuentas:

Trece pesetas cincuenta céntimos á Silvestre Corral, por gastos hechos en Valladolid en su comision á llevar las cuentas municipales de mil ochocientos noventa y cuatro á noventa y cinco y hacer otros encargos de este Ayuntamiento y diez y siete pesetas cincuenta céntimos á D. Hipólito Muñoz por la asistencia de cuatro músicos aficionados á tocar en la fiesta de la Concepcion del treinta y uno de Mayo último.

Siendo la última sesion ordinaria del corriente mes se acordó el pago de todos los em-

Fernandez de la Torre, hoy herederos de D. Vicente Agudo, tasada en 175  
 5.<sup>a</sup> Otra tierra antes majuelo, al pago de la Revilla (Ladera grande), de cabida de siete y media aranzadas, que linda al Oriente tierra de D. Antonio Arcilla, hoy de D. Aniceto Fernandez, al Mediodía con majuelo de Santiago Vazquez, hoy de D. Juan Herrero, al Poniente con majuelo de Mariano Barrasa, hoy de D. Tomás Arcilla, y al Norte con majuelo de los herederos D. Benito Herrero, hoy de D. Mateo Sanz, tasada en. . . . . 550

6.<sup>a</sup> Un pinar antes majuelo, al pago del Bosque, su cabida cinco aranzadas y tres cuartas, linda al Oriente con tierra de Saturio Fraile, hoy erial de D. Mateo Sanz, al Mediodía con majuelo de Juan Esteban, hoy pinar de Canuto Cuadrado, al Poniente camino del Abrojo y al Norte con majuelo de Esteban, hoy Nicasio Perez, tasado en. . . . . 300

7.<sup>a</sup> Otro pinar antes majuelo al pago del Desesperado, de cabida de once y media aranzadas, que linda al Oriente camino de los Frailes, al Mediodía y Poniente con majuelo de Felipe Llanos, hoy D. Pablo Llanos, y al Norte con camino llamado de las Sobas que parte de las villas de Puente Duero y Laguna, tasado en. . . . . 375

8.<sup>a</sup> Otro pinar antes majuelo, al pago de la Revilla (el nuevo), de tres aranzadas, linda al Oriente con tierra de Lorenzo Blanco, hoy sus herederos, al Mediodía con la cañada, hoy pimpollada de Benito Toral, al Poniente con majuelo de Antonio Torre, hoy Nicasio Toral, y al Norte con senda que vá al pinar de Antequera, valorado en. . . . . 182

9.<sup>a</sup> Otra tierra antes majuelo al pago de la Revilla, llamada Ladera chica, de dos aranzadas, que linda al Oriente y Mediodía con majuelo, hoy erial de D. Calixto Fernandez de la Torre, al Poniente con majuelo del mismo, hoy herederos de Nicolás

Gutierrez y al Norte con majuelo de los herederos de Manuel Herrero, hoy D. Tomás Arcilla, tasada en. . . . . 75

10.<sup>a</sup> La octava parte de una casa sita en el casco de esta Ciudad, calle de la Fuente Dorada, señalada con el número diez y seis moderno, que linda por la derecha entrando en ella con casa de D.<sup>a</sup> Saturnina Pesquera, por la izquierda con otra de D. Francisco Saez, por el testero con otra de D. Mariano Paredes y por su fachada con la calle de la Fuente Dorada, valuada en. . . . . 2000

Total pesetas. . . . . 6469'50  
 Talon núm. 458.

Núm. 2.316.

**Don Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta Ciudad de Nava del Rey.**

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Serafin Merino Pablo, natural y vecino de Calzada de Valdunciel, provincia de Salamanca, de treinta y dos años de edad, soltero, hijo de José y Agustina, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, cuyo sujeto se hallaba preso en la Cárcel de este partido en causa por atentado, y fué puesto en libertad provisional el veintidos de Junio último con obligación que otorgó apud acta de comparecer los días primero y quince de cada mes; para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente á la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la Carcel de este partido al objeto de constituirse en prision que tengo acordada en diligencias que me hallo instruyendo por su falta de presentacion en los días señalados, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion con la seguridades convenientes á la Cárcel de este partido del Serafin Merino Pablo.

Dado en Nava del Rey á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Anselmo G. Olleros.—D. S. O., Toribio Diez.

dos por una parte de ellos, sin opcion á beneficios.

48. Vendedores de los no comprendidos en la tarifa de patentes, que al por menor y en ambulancia expendan aves, frutas, bollos, buñuelos, pollos, quesos, miel, pescado fresco de río, mantecas, huevos, legumbres y hortalizas, limonadas, horchatas y otras bebidas refrescantes, fósforos, escobas, pajuelas, papel de cigarrillos, periódicos y otras menudencias semejantes.

49. Zapateros de viejo.

(Gaceta del 15 de Junio de 1896.)

### Seccion cuarta.

NUM. 2.317.

#### Anuncio.

Don José Martínez Alvarez de Ron, Registrador de la propiedad de Peñafiel, hace público por medio de este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que las horas de oficina en el Registro serán en adelante, con aprobacion que ha prestado el Sr. Delegado para la inspeccion del Registro de la propiedad, las siguientes: Desde el 1.º de Marzo hasta el 31 de Octubre inclusive, se abrirá la oficina á las siete de la mañana y se cerrará á la una de la tarde; y desde el primero de Noviembre hasta el último dia de Febrero inclusive, la apertura de la oficina será á las ocho de la mañana, cerrándose á las dos de la tarde. Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 155 del Reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Peñafiel 11 de Agosto de 1896.—José Martínez Alvarez de Ron.

NUM. 2.320.

#### Ayuntamiento constitucional de Pozuelo de la Orden.

Terminado por la Junta nombrada al efecto el repartimiento del déficit de consumos del corriente ejercicio 96-97 se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para oír reclamaciones de agravios.

Pozuelo de la Orden 12 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Isidoro Martín.—D. S. O., Rosendo Hernández, Secretario.

NUM. 2.313.

#### Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporacion municipal en las sesiones que ha celebrado en todo el mes de Julio del corriente año.

*Sesion ordinaria del 4 de Julio de 1896.*

Abierta la sesion á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ildefonso Pino, se leyó el acta de la sesion anterior que fué aprobada.

Entrando en la orden del día se acordó el ingreso gratuito en las escuelas públicas de los niños Martín Alonso y María Vazquez, de siete y nueve años de edad respectivamente.

Igualmente se acordó celebrar tres corridas de novillos, que tendrán lugar en los días seis, siete y nueve de Septiembre, previa licencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, anunciándose la subasta del ganado para el veinticinco del actual, bajo el tipo de mil quinientas pesetas y condiciones que regularon este servicio en años anteriores.

Por último, se acordó pagar del fondo de la Concepcion dos mantos de franela comprados por la Camarera para cubrir los regalados por D. José Fuentes.

*Sesion ordinaria del 11 de Julio de 1896.*

Abierta la sesion á las diez y media de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Ildefonso Pino, se leyó el acta de la sesion anterior que fué aprobada.

En la orden del día se acordó la inclusion en las listas de Beneficencia para la asistencia gratuita Médico-farmacéutica de los pobres Bernardino Torres y Domingo Huete, de esta vecindad.

A instancias de las Comisiones de Policía Urbana y Arbolados, se acordó hacer algunas pequeñas obras en el Matadero y arreglar la balsa del Vivero.

Se aprobó la cuenta presentada por el Administrador de este Hospital D. Roman Rodríguez, importante doscientas diez y nueve pesetas cuatro céntimos.

Por el último, se acordó el pago de las siguientes cuentas:

Quince pesetas veinticinco céntimos á Francisco Saez y otros, de nómina por jorna-

madras benéficas, cualquiera que sea su objeto.

27. Industria minera en la parte taxativa y expresamente consignada en la legislación especial del mismo ramo.

28. Lavanderas.

29. Labradores ó cosecheros de vino, aceite y demás frutos de la tierra por la venta que hagan al por mayor en los depósitos establecidos en los puntos de producción, y también por las que verifican en las plazas ó mercados de los pueblos inmediatos á que llevan sus cosechas; pero quedando sujetos al impuesto, si las ventas las ejecutan en almacenes ó establecimientos permanentes fuera del punto de producción. La exención se extenderá á las ventas que hagan al por menor en un sólo local de los edificios en que tengan construídos los depósitos de sus cosechas.

Cuando estos depósitos procedan de cosechas de vino ó de aceite, y se hallen en des poblado, por cuya causa no pueda hacerse en ellos la venta al por menor, disfrutará de exención por el local abierto dentro de la población para dicho objeto, siempre que el cosechero no tenga otro para la venta al por mayor. También disfrutará exención los cosecheros de vino por la quema de éste y orujo de su propia cosecha para la fabricación del aguardiente, en tanto que no sean vendedores de este último artículo, porque en tal caso contribuirán por el número correspondiente de la tarifa 3.<sup>a</sup>

Los labradores ó cosecheros de vino ó aceite que adquieran de otros propietarios uva ó aceituna para fabricar dichos productos juntamente con los procedentes de sus tierras, contribuirán por el respectivo concepto de la tarifa 3.<sup>a</sup>

30. Ganaderos ó labradores por la ganadería que tengan comprendida en los amillamientos para el pago de la contribución territorial, así como por la leche, lana, manteca y demás productos de la misma ganadería.

31. Limpiabotas ambulantes.

32. Los vendedores ambulantes de los números 12, 15, 17, 25, 43 y 44 si han cumplido los sesenta años; las viudas pobres con hijos, y los hijos de viudas pobres, deberán justificar su excepción, y se les librárá patente gratuita por la Delegación respectiva.

33. Maestros y Maestras de instrucción

primaria y Habilitados que única y exclusivamente lo sean para percibir, por conducto del Tesoro público, los haberes del Profesorado de instrucción primaria.

34. Matadores de ganados en establecimientos destinados al efecto.

35. Oficiales de albañilería, de solador ó ensamblador y de cantería, mientras trabajen á jornal; oficiales de sastre ó de zapatero que trabajan por cuenta de su maestro, aunque lo verifiquen en sus propias habitaciones, pero sin tienda abierta ni muestra á la puerta y sin aprendices, no contándose como tales la mujer y los hijos solteros que los auxilien en sus trabajos.

36. Olleros que venden por las calles ollas, pucheros y demás vasija ordinaria, y los de loza y vidrio también ordinario.

37. Operarios y jornaleros cuando trabajen por un salario ó un tanto por pieza para los talleres ó tiendas de su profesión, y cuyos maestros y dueños están sujetos á la contribución industrial.

38. Pescadores, aunque lo sean con barco propio, por el ejercicio de la pesca, siempre que la venta del pescado la verifiquen en sus barcos ó en los muelles ó playas.

39. Planchadoras á domicilio y establecimientos de planchar, que no tengan más de dos operarias.

40. Propietarios de montes, por el beneficio y carboneo de las leñas y maderas de construcción de los montes que les pertenezcan, con tal que las vendan dentro del término municipal de la producción ó en los mercados inmediatos, sin tener almacén en éstos.

41. Puestos fijos para la lectura de periódicos.

42. Puestos para la venta de callos y mondongos únicamente.

43. Puestos para la venta de unto de botas, y cepillos para limpiarlas.

44. Quitamanchas en ambulancia.

45. Ropavejeros en ambulancia.

46. Secretarios de Ayuntamiento, que á la vez lo sean de los Juzgados municipales en poblaciones que no reúnan la calidad de capitales de partido.

47. Sociedades de seguros mutuos, cuyas operaciones se reduzcan á repartir entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos.

dos con cualquier objeto de especulación, serán considerados como sociedades anónimas, y pagarán en los términos designados en el epígrafe «Bancos y Sociedades» de la tarifa 2.<sup>a</sup>

11. Cardadores á mano.

12. Contratos de la recaudacion de contribuciones directas con el Gobierno, y los que celebren las Fábricas de Gas con los Ayuntamientos para el alumbrado público.

13. Contratistas de obras públicas por las cantidades que perciban procedentes de agotamientos hechos por cuenta de la Administración, siempre que esta circunstancia conste expresamente en los respectivos mandamientos de pago.

14. Costureras y oficialas de modista.

15. Criadores de ganados de todas clases, considerándose como tales los que en número proporcionado á su labor ó labranza tengan reses de vientre, y no los que se ocupen en la compraventa de los mismos ganados antes ó despues de haberlos beneficiado ó engordado para ponerlos en condiciones de consumo ó de uso y destinarlos al mercado.

16. Compañías ambulantes de cómicos, titiriteros y otros industriales análogos que trabajan al aire libre ó en locales que no se hallen permanentemente destinados á dar espectáculos.

17. Dueños de barcas de menos de 20 toneladas, y los de sin cubierta, excepto si se ocupan en el transporte por rías, ríos y canales.

18. Dueños de salinas, minas de sal piedra ó de cualquiera otra clase, por un solo local ó almacén abierto al público para la venta al por mayor de dicho artículo, siempre que se halle establecido al pie de la mina ó en la provincia en que esté situada y limitando la venta á la sal producto de la misma.

19. Encajeras y bordadoras á mano sin obrador ni tienda abierta.

20. Enfermeros.

21. Establecimientos de enseñanza costeados con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio, ó por fundaciones piadosas.

22. El Banco Agrícola de Segovia y los demás Bancos que en lo sucesivo considere el Gobierno que están en idénticas condiciones; cesando la exencion en cuanto dejen de ajustarse á las prescripciones que el Código de

Comercio establece para esta clase de Compañías ó se dediquen á la vez á otro género de operaciones que las taxativamente comprendidas en el art. 212 del mismo.

23. Fábricas establecidas con arreglo á la ley de Aguas, por el tiempo que dure la exencion concedida á las mismas; pero si para el movimiento de las máquinas ó aparatos empleasen *por cualquiera circunstancia* otra fuerza motriz distinta, los elementos movidos por dicha fuerza contribuirán con arreglo al número correspondiente de la tarifa 3.<sup>a</sup> (No se concederá por ahora esta exencion á los que la soliciten. Ley de 30 de Junio de 1892.)

24. Funcionarios públicos, entendiéndose por tales los que desempeñen un cargo de carácter permanente, con sueldos ó asignacion pagados con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio, y comprendidos en los respectivos presupuestos; pero sin hacer extensiva la exencion á cualquiera industria que se ejerza á la vez que el cargo público.

25. Hilanderas con rueca ó tornos de menos de diez husos.

25. Hospitales, Casas de Beneficencia, de Socorro y demás establecimientos piadosos, por las corridas de toros, novillos, bailes de máscaras y otros espectáculos públicos de que sean empresarios los mismos establecimientos representados por sus patronos ó Juntas encargadas de la administracion, y por los talleres de zapatería, alpargatería, sastretería y cualesquiera otros que tengan dichas casas y establecimientos, cuando sólo se inviertan sus productos en los acogidos, sin venta alguna al público. Para disfrutar esta exencion deberá justificarse que los productos de los espectáculos han ingresado en el establecimiento de que se trate. Igualmente disfrutarán exencion las expresadas casas, hospitales y establecimientos piadosos, por las reses que en sus edificios tengan para que consuman la leche que las mismas produzcan los enfermos y asilados, siempre que este líquido no se venda al público bajo ningun concepto.

Esta exencion no alcanza á los espectáculos que se celebren por particulares á pretexto de aplicar su producto á dichos establecimientos, ni menos á los que contribuyan con alguna cantidad para su sostenimiento.

Tampoco es aplicable á las Sociedades lla-

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Agosto de 1896.)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### CIRCULAR.

Publicada convocatoria á la eleccion de Diputados provinciales por los Distritos de la Audiencia de esta Capital-Mota

del Marqués, Peñafiel-Valoria la Buena y Medina de Rioseco-Villalon, he acordado disponer que desde luego quede en suspenso la tramitacion de los expedientes á que se refiere el caso 2.º del artículo 91 de la Ley Electoral vigente, que se hayan incoado en los pueblos de la provincia, encargando á los Alcaldes que tan pronto reciban el BOLETIN en que se publique la presente Circular, la notifiquen á los funcionarios á quienes se haya encomendado la tramitacion de aquellos para su inmediato cumplimiento.

Valladolid 17 de Agosto de 1896.

El Gobernador,

Arturo Zancada.

pleados y servicios municipales, aprobándose el estado de distribución de fondos presentado por Contaduría para el próximo mes de Agosto.

Nava del Rey 7 de Agosto de 1896.—El Secretario, Pablo Burgos.

*Sesion ordinaria del 8 de Agosto de 1896.*

Dada cuenta al Ayuntamiento por mí el Secretario, del extracto formado por esta Secretaría de los acuerdos tomados por el mismo durante el pasado mes de Julio, fué aprobado, acordándose su remision al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se sirva acordar su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Así consta del acta de la sesion de dicho día á que me remito y certifico.

Nava del Rey 12 de Agosto de 1896.—El Secretario, Pablo Burgos.—V.º B.º El Alcalde, Ildefonso Pino.

**Seccion quinta.**

Núm. 2.221.

**Don Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.**

Por el presente hago saber: Que en virtud de expediente de subasta voluntaria de bienes que en este Juzgado se sigue á instancia de D. Federico Resino y Valle, como tutor de los menores Mariano, Eugenio y Manuel Jover Fernandez; tendrá lugar el día catorce de Septiembre próximo, y hora de las diez de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y voluntaria subasta de las fincas que después se deslindarán, bajo las condiciones que contiene el pliego presentado por la parte recurrente, el cual así como los títulos de propiedad, se encuentra de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, calle del Salvador, número uno, entresuelo derecha, en esta Ciudad, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra el importe de la tasacion y que serán forzosamente admisibles las que lleguen á tal importe.

Dado en Valladolid á once de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel García y Lopez.—Ante mí, Anastasio H. Almaraz.

*Fincas objeto de la subasta.*

1.ª Una casa sita en Laguna de Duero y su calle del Arrabal, número catorce, que consta de planta baja, principal y solana, con lagar, corral y pozo de medianería, ocupando una superficie de cuatrocientos once metros cuadrados, de los que corresponden unos doscientos seis á los edificios y los doscientos cinco restantes al corral; linda por el costado derecho como en ella se entra con casa y corral de Indalecio Rios, por la izquierda con casa de Wenceslao Velazquez y calle Nueva y por el testero y accesorio con corral de doña María Gomez; valorada en. . . . . 2250

2.ª Un majuelo hoy escaso de ce-passito en el mismo término, al pago de Terradillo ó sea la Aceña, su cabidasiete y media aranzadas, que linda al Oriente y Mediodía con otro de Alejandro Herrera, hoy Santiago Herrera, al Poniente con camino de la Aceña y al Norte con majuelo de Lorenzo Blanco, hoy Mariano Gutierrez, heredero de Margarita Blanco, tasado en. . . . . 412'50

3.ª Una tierra antes majuelo, al pago de la Revilla, llamada el Barco, de cabida de dos aranzadas, que linda al Oriente con tierra de la viuda de Mariano Rodriguez, hoy Fernando Rodriguez, al Mediodía con senda que vá al Pinar de Antequera, al Norte con majuelo de D. Calixto Fernandez de la Torre y al Poniente con majuelo de D. Mariano Barrasa, hoy de D. Tomás Arcilla; tasada en. . . . . 150

4.ª Otra tierra antes majuelo, al pago de la Revilla (Ladera chica) de cabida de cuatro aranzadas, que linda al Oriente con majuelo de los herederos de Benito Herrero, Mediodía con senda que vá al Pinar de Antequera, al Poniente con tierra de la viuda de Mariano Rodriguez, y al Norte con majuelo de D. Calixto